



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 26 de Junio del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.06.2024 18:32:47 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000618-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 000190-2024-USJ-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 19 de junio de 2024; del señor **Abraham Ezequiel TORRES LLANOS**, jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, la Hoja de Envío N° 003824-2024-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 24 de junio de 2024, remitido por la Gerente de Administración Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente, el señor Abraham Ezequiel TORRES LLANOS solicita hacer uso de sus vacaciones del 1 al 22 de junio de 2024 (22 días), lo cual es remitido por la Gerencia de Administración Distrital con el visto correspondiente.

Segundo.- Al respecto, el Decreto Legislativo N° 713, que regula los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, dispone en el artículo 10°: *"El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Dicho derecho está condicionado, además, al cumplimiento del récord que se señala a continuación: (...) b) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho período."*

Tercero.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, en su artículo 33° señala que *"Los/las servidores/as tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho período. Para efectos de contabilizar los doscientos diez (210) días para acceder a este beneficio, el/la servidor/a debe contar con una antigüedad mayor a un (01) año de prestación de servicio, el cual se computa desde la fecha en que se inició su vínculo laboral o contractual con el Poder Judicial"*.

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que *"3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario"*.

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 713, señala: *"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos, y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)"*.

Sexto.- Bajo este contexto normativo y teniendo a la vista el récord vacacional del solicitante suscrito por la Coordinación de Recursos Humanos, se verifica que tiene 24 días pendientes de vacaciones; en ese sentido, resulta procedente programar la vacaciones fraccionadas del 1 al 22 de julio de 2024 (22 días), conforme a lo solicitado; considerando que el pedido cuenta con la autorización de la Gerencia de Administración Distrital, dando su conformidad. Asimismo, debe





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

precisarse que la programación vacacional está sujeta a modificación excepcional, siempre y cuando exista necesidad de servicios en el cargo de confianza que ostenta.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades administrativas de la Unidad a cargo del solicitante

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR el fraccionamiento y goce del descanso vacacional al señor **Abraham Ezequiel TORRES LLANOS**, jefe de la Unidad de Servicios Judiciales de la CSJ de Lima Norte, del **1 al 22 de julio de 2024** (22 días), precisando que la programación vacacional está sujeta a modificación, siempre y cuando exista necesidad de servicio.

Artículo Segundo: ENCARGAR al servidor **Henry Dorian URTEAGA VITOR** Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación, en adición a sus funciones se haga cargo de la Unidad de Servicios Judiciales, por los días **1 al 22 de julio de 2024** (22 días).

Artículo Tercero: CUMPLA el Coordinador de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del servidor, quién mediante la presente resolución administrativa se le autoriza a hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Coordinación de Informática, Coordinación de Recursos Humanos y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

